

Versión: 01 Fecha de Emisión: 14 de junio de 2017 GAJ-FR003

CONTRATO NÚMERO

CLASE

049-2018 CONTRATO COLECTIVO LABORAL

CONTRATANTE

E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO

NIT No.

900.136.865-3

REPRESENTANTE LEGAL

ARMANDO ADOLFO SEGURA EVAN C.C. No. 19.384.553 DE BOGOTÁ

IDENTIFICACIÓN

GESTIÓN INTEGRAL AT

CONTRATISTA

900.494.687-3

NIT No.

SOL MAGALLY KATHERINE PLATA PEREZ

REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN

C.C No. 63.555.622 de Bucaramanga

VALOR DEL CONTRATO

QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS

(\$587.373.377) M/CTE IVA INCLUIDO

PLAZO DE EJECUCIÓN LUGAR DE EJECUCIÓN

SEIS (06) MESES y QUINCE (15) DÍAS MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

Entre los suscritos a saber, ARMANDO ADOLFO SEGURA EVAN, mayor de edad, domiciliado en Barrancabermeja e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.553 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, con Nit No. 900236865-3, Empresa Pública del Orden Departamental, que en materia contractual se rige por las disposiciones del Derecho Privado como lo dispone los artículos 195 de la Ley 100 de 1993, en especial el Código de Comercio y Código Civil, creada mediante Decreto Departamental No. 0041 del 28 de Febrero del 2007, con domicilio en el Municipio de Barrancabermeja, nombrado mediante Acto Administrativo Resolución No. 09921 del 11 de Julio de 2016 y diligencia de posesión No. 023 del 12 de julio del 2016, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y de otra la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL - GESTIÓN INTEGRAL AT, con Nit No. 900.494.687-3, representada legalmente por SOL MAGALLY KATHERINE PLATA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.555.622 de Bucaramanga, quien obra como persona natural y firma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar y quien para efectos del presente contrato se denominará LA ASOCIACIÓN; hemos convenido suscribir el presente CONTRATO COLECTIVO LABORAL con fundamento en lo señalado en el artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 1429 de 2010 y Circular de fecha 22 de Marzo de 2012 expedida conjuntamente por el Ministerio de Salud y la Protección Social y el Ministerio de Trabajo, el cual se regirá por lo establecido en las normas mencionadas, el pliego definitivo de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2018 que da origen a este contrato, y considerando que: 1) Que dentro de la planta de personal no se cuenta con el personal idóneo para desarrollar las actividades objeto del presente contrato 2) Que según la naturaleza del objeto contractual y conforme a lo estipulado por el manual interno de contratación, adecuado mediante la Resolución No. 136 del 01 de Noviembre del 2016, el procedimiento para la selección del contratista se realizó mediante la modalidad de CONVOCATORIA PÚBLICA conforme a que la cuantía supera los setecientos (700) SMLV. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, así: CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICION Y ALCANCE: CONTRATO COLECTIVO LABORAL Y/O CONTRATO SINDICAL: Sin perjuicio de lo que definan las normas que regulan la materia, o las que las modifiquen, se entiende que es el celebrado entre EL CONTRATANTE y LA ASOCIACIÓN, mediante el cual ésta última desarrollará las actividades descritas en el objeto del proceso de selección adelantado (Convocatoria Pública No. 001 de 2018) por la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, y donde para el cumplimiento del objeto del Contrato procurará el personal idóneo que se requiera, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de EL CONTRATANTE, para la debida prestación de los servicios contratados y a ejecutarse en el Municipio de Barrancabermeja (Santander). Para efectos del desarrollo del presente Contrato siempre que se refiera al contrato principal se entenderá como CONTRATO SINDICAL y/o CONTRATO COLECTIVO LABORAL. CLÁUSULA SEGUNDA.-OBJETO DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL: Por el presente contrato LA ASOCIACION se obliga para con EL CONTRATANTE a la EJECUCIÓN COLECTIVA LABORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE APOYO ORGANIZACIONAL ASÍ: FINANCIERA, FACTURACIÓN, JURÍDICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN, APOYO A CALIDAD, ALMACEN, SIAU, SECRETARIA DE GERENCIA Y SUBGERENCIA CIENTÍFICA Y MANTENIMIENTO DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO DE BARRANCABERMEJA, que sean requeridas en forma continua, oportuna, eficiente y efectiva, bajo su propia responsabilidad y autonomía técnica, a través de sus afiliados. PARÁGRAFO: LA ASOCIACION deberá organizar directamente la actividad de trabajo de sus afiliados, con



Versión: 01 Fecha de Emisión: 14 de junio de 2017 GAJ-FR003

la autonomía técnica, administrativa y financiera que le asiste y asumiendo los riesgos de su realización, cuyo servicio se prestara en las instalaciones del domicilio principal de EL CONTRATANTE, integrando todos sus miembros participantes de éste, quienes realizarán las inducciones, capacitaciones y entrenamientos necesarios para cumplir con los requerimientos del contrato. CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA ASOCIACION: LA ASOCIACION se compromete y obliga a cumplir los deberes correspondientes al desarrollo de las actividades inherentes a la naturaleza y objeto del contrato principal que suscriben las partes y, en especial las señaladas en los artículos 1 a 9 del Decreto 1429 del 28 de abril de 2010 "Por el cual se deroga el Decreto 657 del 3 marzo de 2006, se reglamentan los artículos 482, 483 y 484 de Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones", asi mismo y como "OBLIGACIONES ESPECIFICAS", corresponderán a aquellas señaladas en el pliego definitivo de condiciones de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2018, en la cual se señalan cada uno de los perfiles y actividades de los mismos, los cuales son requeridos por EL CONTRATANTE. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Atender y solucionar las objeciones presentadas por EL CONTRATANTE relacionadas con la calidad, calidez y oportunidad de en la atención de los usuarios. 2. Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes externos e internos de EL CONTRATANTE. 3. Presentar las facturas mensualmente. 4. Ejecutar con plena autonomía técnica y científica todas las actividades, procedimientos en intervenciones definidas en el objeto del contrato. 5. Garantizar la disponibilidad de tiempo para realizar las actividades aquí contratadas. 6. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos, equipos y elementos que sean destinados para el cumplimiento de las actividades contractuales, al igual que por el cuidado de estos, la preservación de los bienes que se encuentren bajo su comodato. 7. Satisfacer las expectativas de los usuarios internos y externos de acuerdo a las condiciones señaladas en el pliego de condiciones. 8. Aplicar los protocolos y guías de manejo establecidos por la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO. 9. Cumplir con la clasificación de los residuos hospitalarios que se generen en los servicios, según lo establecido en el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios. 10. Responder por haber ocultado inhabilidades o incompatibilidades. 11. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 12. Cumplir con el reglamento de higiene y seguridad de acuerdo al programa de salud ocupacional y seguridad del trabajo. 13. Dar cumplimiento del objeto contratado. 14. Disponer de la actitud de servicio de acuerdo a la misión, visión, principios y valores institucionales. 15. Establecer dentro de sus estatutos el régimen de seguridad social de sus afiliados, realizando los trámites administrativos necesarios para el proceso de afiliación y pago al sistema de seguridad social integral. 16. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal a su cargo. 17. Responder por la buena calidad del objeto contratado. 18. Responder por todo daño que se cause a bienes y a terceros, generado a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, negligencia, impericia o violación de reglamentos durante la ejecución del contrato. 19. EL Contratante deberá facilitar el acceso a la información que sea necesaria de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás condiciones previstas en este documento. 20. Los ejecutores deberán encontrarse identificados dentro de las instalaciones de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, conforme a su reglamento, a efectos de asegurar los derechos de los usuarios a los servicios de salud. 21. Desarrollar el objeto contractual con plena observancia de la ley, los estatutos, los procedimientos establecidos para el servicio y el presente contrato. 22. Cumplir con los requisitos establecidos para su funcionamiento. 23. Contribuir en la implementación y ejecución del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO. 24. Apoyar en la revisión y ajuste de los procesos, procedimientos, guías, manuales, protocolos y demás documentación que hagan parte del Sistema Integrado de Gestión de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, según las necesidades de ésta y las obligaciones establecidas en los planes de mejora y resultados de las auditorías internas y externas que se realicen a la entidad. 25. Dar cumplimiento a todo lo estipulado dentro de los estudios previos y a la propuesta presentada y aceptada por EL CONTRATANTE. CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL LA ASOCIACION: LA ASOCIACION se compromete y obliga a cumplir las obligaciones específicas del contrato, de acuerdo a las condiciones pactadas con el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No 001 de 2018 que dio origen a este contrato. CLÁUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones de EL CONTRATANTE las siguientes: 1. Pagar a LA ASOCIACION dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura de cobro, conforme las condiciones establecidas para el pago en el presente contrato. 2. Proporcionar la actual infraestructura física, equipos, muebles, elementos, formatos, papelería, necesarios para el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 3. Posibilitar el acceso a las instalaciones y dependencias de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, de los afiliados participes de LA ASOCIACION, así como a las áreas respectivas en jornadas normales de trabajo y previo aviso, en jornadas especiales cuando las circunstancias así lo exijan. 4. Proporcionar la información que LA ASOCIACION requiera para la correcta ejecución del



Versión: 01 Fecha de Emisión: 14 de junio de 2017 **GAJ-FR003**

contrato. 5. Supervisar el presente contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar el incremento o disminución de la capacidad individual de cada actividad ejecutada, la cual es directamente proporcional al comportamiento de la oferta, demanda y producción de servicios de salud, así como el derecho a adicionar o suspender actividades propias a las mismas, de acuerdo con las necesidades creadas en los contratos que actualmente tiene o llegare a celebrar con aseguradoras, entes territoriales y demás administradoras de planes de beneficios. Incrementos o disminuciones que en todo caso permitirán mantener el equilibrio económico contractual entre las partes, por medio de las adiciones o modificaciones al contrato final resultante, en tiempo y/ valor que se requieran. CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato colectivo sindical es de SEIS (06) MESES y QUINCE (15) DÍAS, pero en todo caso hasta el día TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018); contados desde la suscripción de la respectiva acta de inicio. PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE, se reserva el derecho de modificar o dar por terminado anticipadamente el contrato colectivo laboral en cualquier tiempo, si en algún momento de la ejecución sobreviene la aprobación e implementación de la planta temporal de cargos de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO. CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato colectivo sindical asciende a la suma de: QUINIENTOS OCHENTA SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$587.373.377) M/CTE IVA INCLUIDO y estarán supeditados a las correspondientes apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al Presupuesto de la Vigencia Fiscal del año 2018 conforme al Certificado de Disponibilidad Disponibilidad Presupuestal No. 18-00221 con cargo al RUBRO PRESUPUESTAL: Remuneración Servicios Técnicos Administrativos, CÓDIGO: 0320100101. Recursos que son provenientes del sistema general de seguridad social en salud. CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a LA ASOCIACIÓN de la siguiente manera, así: Un primer (1°) pago por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$45.182.567) M/CTE, IVA INCLUIDO y los siguientes seis (6) pagos por la suma de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$90.365.135) M/CTE IVA INCLUIDO, mediante actas parciales por mensualidades vencidas o fracción según corresponda, y la de finalización y de liquidación, dentro de los sesenta (60) días siguientes, previa presentación de la correspondiente Factura, junto con la constancia y/o certificación del cumplimiento del objeto contratado y del recibido a satisfacción por la Institución suscrito por el Supervisor que designe la Gerencia de EL CONTRATANTE. Será requisito indispensable para la certificación de cumplimiento, la presentación por parte de LA ASOCIACIÓN de la respectiva certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral (suscrita por el representante legal o el revisor fiscal si a ello hubiere lugar), realizados en el mes inmediatamente anterior; y deberá presentar recibos por pago de impuestos que le sean aplicables. El Pago de las sumas de dinero que EL CONTRATANTE queda obligado en virtud del contrato que se celebra, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto. PARÁGRAGO: Si la (s) factura (s) o cuenta (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s) o no se acompaña de la certificación por parte del Supervisor, el termino para el pago sólo empezara a contarse desde la fecha en que se presente en forma debida. Las demoras que se presenten por conceptos serán responsabilidad de LA ASOCIACIÓN y no tendrán derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna clase o naturaleza. CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISION Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: La Supervisión sobre la ejecución del contrato se ejercerá a través de la SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINACIERA de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO o quien haga sus veces, quien podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con LA ASOCIACION y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar; adicionalmente el Supervisor deberá realizar las actividades descritas en el artículo 60 de la Resolución No. 136 del 01 de noviembre mediante la cual se adecuó el manual interno de contratación de la entidad. El incumplimiento, por acción u omisión, o los hechos generadores de daño a la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, que se deriven por el incumplimiento de las obligaciones en el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría que le fueren imputables; dará lugar a su responsabilidad civil, disciplinaria y penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Manual de Contratación de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO. CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL: Si LA ASOCIACION no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a EL CONTRATANTE el Veinte (20%) por ciento del valor del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se imponga las multas a que haya lugar. EL CONTRATANTE podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de la suma que adeude a LA ASOCIACION en desarrollo del contrato o sobre la garantía o se cobrará por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, es decir, que no obsta para que EL CONTRATANTE pueda demandar a LA ASOCIACION ante ésta



Versión: 01 Fecha de Emisión: 14 de junio de 2017 GAJ-FR003

jurisdicción por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente contrato sindical se entiende terminado una vez cumplido el plazo de duración señalado en la "CLÁUSULA SEXTA", no es prorrogable automáticamente, ni requiere de preaviso para su terminación, además de lo anterior se dará por terminado de forma anticipada si se da una de las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por cancelación de la personería jurídica al LA ASOCIACION. 3. Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE, originada en incumplimiento de una o algunas de las obligaciones contratadas o su ejecución tardía, defectuosa o de forma diferente a la acordada, lo cual no dará lugar a indemnización alguna para LA ASOCIACION. 4. Por el incumplimiento por parte de LA ASOCIACION de las obligaciones legales y estatutarias que le corresponden respecto de los afiliados participantes del presente contrato sindical. 5. Por Disolución o Liquidación de cualquiera de las partes. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL LA ASOCIACION: LA ASOCIACION actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de lo estipulado por la prestación del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MARCO JURIDICO: En atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato colectivo sindical rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto y Manual Internos de Contratación del Hospital, y las normas de derecho público y privado concordantes especialmente los artículos 482,483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 1429 de 2010, Decreto 036 de 2016 y los Pliegos Definitivos de la Convocatoria Pública No. 001 de 2018 que dio origen a este contrato y demás normas concordantes, como aquellas que las modifiquen, adicionen o reformen. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Se deja constancia que dada la forma de ejecución del presente contrato colectivo sindical no constituye vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y LA ASOCIACION, ni con el personal afiliado a ésta última, que en su nombre ejecute el objeto contractual, por cuanto se está ejecutando un contrato Colectivo Sindical y a su vez el representante legal y único vocero frente a EL CONTRATANTE lo será el Señor Presidente de la Junta Directiva de la Organización Sindical o su delegado, e igualmente por cuanto el presente acuerdo de voluntades tiene por objeto la prestación de servicios de apoyo a lo misional y por ello los pagos que EL CONTRATANTE haga a LA ASOCIACION, por su ejecución, constituyen la única obligación económica que adquiere para con él. Serán de exclusiva responsabilidad de LA ASOCIACION los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato, debiendo responder por toda reclamación judicial o extrajudicial que le formulen. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: LA ASOCIACION no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Barrancabermeja (Santander) y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por EL CONTRATANTE en la Carrera 17 No. 57-119 Barrio Pueblo Nuevo - Barrancabermeja. Por LA ASOCIACION en la Carrera 13 No. 52 - 16 barrió Olaya Herrera en la ciudad de Barrancabermeja (Santander). CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que surja entre las partes durante la ejecución de este Contrato o al momento de su terminación o su liquidación y no se pueda resolver directa y amigablemente entre estas, será sometida en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CADUCIDAD: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante acto administrativo, una vez se configure las causales contempladas taxativamente en la ley, DÉCIMA NOVENA.-GARANTIAS: LA ASOCIACION se obliga a constituir a favor de EL CONTRATANTE, garantía única expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, así: a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más. b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será del 10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más .c) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. Dichas garantías deberán ser aportadas dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del presente contrato. PARÁGRAFO: La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA



Versión: 01 Fecha de Emisión: 14 de junio de 2017 GAJ-FR003

ASOCIACION, por intermedio de su representante legal, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidades y conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones que regulen la materia, en especial las consagradas en el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 del 12 de julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato colectivo sindical. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato en materia de modificación, interpretación y terminación unilateral se regirá por los procedimientos previstos para tales efectos en el Código Civil, Código de Comercio y Ley 222 de 1995, normatividad de la Ley 80 de 1993 y en especial por lo establecido en el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO. Será causal de terminación unilateral el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS: LA ASOCIACION se responsabiliza de las pérdidas o daños causados por sus afiliados en el desempeño de las labores en los bienes de propiedad de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, previa comprobación de los hechos vía administrativa o judicial. Se exceptúan los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación de LA ASOCIACION mantener indemne a EL CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA ASOCIACION en la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CESION Y SUBCONTRATACION: LA ASOCIACION no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato colectivo sindical a persona sin previa autorización escrita por parte de EL CONTRATANTE; ni EL CONTRATANTE ni LA ASOCIACION podrán ceder total o parcialmente su posición en esta relación jurídica, así como tampoco las obligaciones o derechos derivados de la misma, salvo autorización expresa y escrita de cada una de las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS DE LEGALIZACION: El presente contrato colectivo sindical se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución se requiere: POR PARTE DE LA ASOCIACION: 1. Allegar la garantía única para ser aprobada por EL CONTRATANTE. POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1. Aprobar la garantía que ampara el contrato. 2. Realizar el registro presupuestal. PARÁGRAFO: LA ASOCIACION deberá depositar copia del presente Contrato Colectivo Laboral / Sindical con su respectivo reglamento ante la Dirección Territorial de Santander del Ministerio del Trabajo, tal como prevé el Decreto 1429 de 2010. LA ASOCIACIÓN firma el presente contrato sindical en forma libre, totalmente voluntaria y conocedor de la realidad de sus obligaciones.

En constancia de aceptación se firma el presente documento en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

RMÁNDO ADOLFO SEGURA EVAN

Gerente E.S.E HRMM

SOL MAGALLY KATHERINE PLATA PEREZ

C.C. No. 63.555.622 de Bucaramanga

R/L.: GESTION INTEGRAL AT. Nit No. 900.494.687-3

Proyectó: Leonel Humberto Ariza Rodríguez - Auxiliar Oficina Asesora Jurídica ESE HRMN

Revisó: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza – Coordinador Oficina Asesora Jurídica ESE HRMM

CODIGO: GAJ-FR003 VERSION:001

MINUTA

Página 5 de 5